

Hechos: Practicar Acampada Libre a las 10,20 horas del día 17 de agosto de 1997, en el lugar conocido como «Navamolinos», perteneciente al término municipal de Casas del Castañar (Cáceres) Tipificación de la supuesta falta: Art. 73.º 18, de la Ley 2/97, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997), por incumplimiento de lo previsto en el Art. 24 de la precitada Ley de Turismo de Extremadura.

Calificación de la supuesta sanción SANCION LEVE.

Cuantía de la posible sanción: De hasta 100.000 pts.

Instructor del expediente: Don Eugenio Juan Expósito Albuquerque.

Secretario del expediente: Don Francisco Miguel Rodríguez Senero.

Organo competente para la resolución del expediente: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Mérida, 4 de septiembre de 1997.—El Director General de Turismo, FRANCISCO M. SANCHEZ LOMBA.

***ANUNCIO de 11 de septiembre de 1997, sobre notificación del acuerdo de incoación de expediente sancionador a José Sánchez Durán.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Incoación de expediente sancionador n.º 0340-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE, n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

**A N E X O**

Fecha de la incoación del expediente: 25/08/97.

Denunciado: Don/Doña JOSE SANCHEZ DURAN.

Ultimo domicilio conocido: Cristo Bendito, bloque 7-C, CACERES (CACERES).

Expediente n.º: 0340-CC/97.

Hechos: Practicar Acampada Libre a las 10,15 horas del día 17 de agosto de 1997, en el lugar conocido como «Navamolinos», perteneciente al término municipal de Casas del Castañar (Cáceres) Tipificación de la supuesta falta: Art. 73.º 18, de la Ley 2/97, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997), por

incumplimiento de lo previsto en el Art. 24 de la precitada Ley de Turismo de Extremadura.

Calificación de la supuesta sanción SANCION LEVE.

Cuantía de la posible sanción: De hasta 100.000 pts.

Instructor del expediente: Don Eugenio Juan Expósito Albuquerque.

Secretario del expediente: Don Francisco Miguel Rodríguez Senero.

Organo competente para la resolución del expediente: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Mérida, 11 de septiembre de 1997.—El Director General de Turismo, FRANCISCO M. SANCHEZ LOMBA.

***ANUNCIO de 15 de septiembre de 1997, sobre notificación del acuerdo de incoación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Cáceres.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

**A N E X O**

EXPEDIENTE: CC97/083.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Acuerdo ampliación plazo.

ASUNTO: CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: Pavón Bermejo, Jorge Benito.

DNI: 76.022.871.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Cabeza de Vaca, 1.

LOCALIDAD: Valdesalor.

PROVINCIA: Cáceres.

HECHOS: Cazar sin licencia.